



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

### ASUNTO:

Aclarar el auto calendado 2 de junio de 2021 mediante el cual se ordenó la corrección de la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2020.

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Mediante auto calendado 2 de los corrientes se procedió a petición de parte, a corregir la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2020 que fue devuelta sin registrar por el Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta en razón a que en el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante *EDILBERTO GARCÍA MENDOZA*, en el acápite de ACERVO PROBATORIO y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS se incurrió un lapsus al consignar en la tradición el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien descrito en el numeral 5. De los mismos, que corresponde al 314-52230 y no 314-52229.

Sin embargo, se observa que en dicha providencia, al efectuar un resumen de la solicitud en la página número 1, inciso primero se hizo referencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Floridablanca, cuando en realidad es la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, como obra en los demás apartes del mismo y corresponde a la realidad según la prueba documental.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA***

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Aunque el yerro a que se hizo mención de consignar en el resumen de la solicitud la Oficina de Instrumentos Públicos de Floridablanca cuando en realidad es Piedecuesta, considera el Despacho, no ofrece un verdadero motivo de duda, por cuanto tanto en la parte resolutive como en los demás apartes de la decisión se consigna que corresponde a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, considera conveniente realizar la aclaración, para efectos de no truncar el derecho de los herederos de que por ello sea devuelta nuevamente la inscripción o surjan inconvenientes posteriores, encontrándose dentro del término legal, así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Aclarar* el auto calendado 2 de junio de 2021 mediante el cual se procedió a *corregir el numeral primero* de la sentencia calendada 11 de septiembre de 2020 y tomaron otras determinaciones, en cuanto a que el bien inmueble objeto de la misma, descrito en el numeral 5. En el acápite de ACERVO PROBATORIO y de DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS, del trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante *EDILBERTO GARCÍA MENDOZA*, esto es, lote de terreno distinguido con el número seis (6), ubicado en la MESA JERIDAS de la comprensión municipal de Los Santos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 314-52230 corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

Públicos de Piedecuesta, a donde se ordenó la inscripción, y no de Floridablanca como por un lapsus se hizo mención en el acápite de LA SOLITUD obrante en la página número uno (1) del mismo.

SEGUNDO. *Notifíquese* esta decisión a los herederos junto con el auto calendarado 2 de junio de 2021, en la forma indicada en el artículo 286 del Código General del Proceso, inciso 2º, mediante notificación electrónica teniendo en cuenta la pandemia y las medidas tomadas al respecto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00215-00 sucesión intestada

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b31174dc04e33c9ff81dbdfa40832f4485b540c6c4bbe511b6c890527f6f9d**

Documento generado en 08/06/2021 04:53:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**